



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GONZALO HERNANDEZ AGUILAR
DEMANDADO:	AURA AGUSTINA PEÑARANDA PÉREZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor GONZALO HERNANDEZ AGUILAR, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora AURA AGUSTINA PEÑARANDA PÉREZ, para obtener el pago de la suma TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 12 de abril de 2016, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante auto del 27 de julio de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 17 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

Mediante pagaré suscrita el día 12 de abril de 2016 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de GONZALO HERNANDEZ AGUILAR.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el señor GONZALO HERNANDEZ AGUILAR presenta la demanda ejecutiva el día 25 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 27 de julio de 2018, quedando notificado personalmente el 17 de julio de 2019, tal como consta en acta de notificación personal de la fecha, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de julio de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**7a87e79d9717edd67fd5a66bc622b7b06168f0968fe216298da80eeb0875
020e**

Documento generado en 30/09/2020 02:18:07 p.m.